



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Autorización levantamiento patrimonio familia No. 50001-31-10-001-2023-00092-00

Demandante: Armando Bustos Cabrera, en calidad de heredero de Álvaro Bustos Cabrera (*q.e.p.d.*)

Demandados: Herederos indeterminados de Carmen Rosa de Bustos (*q.e.p.d.*)

Dado que el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, prohíbe la interposición de recursos contra el auto inadmisorio de la demanda, se deniega el de reposición aquí impetrado por improcedente.

No obstante, pese a que se desconoce las razones por las cuales el heredero del señor Álvaro Bustos Cabrera (*q.e.p.d.*), junto con los herederos de la señora Carmen Rosa de Bustos (*q.e.p.d.*), si los hubiere, no adelantaron el trámite por la vía notarial para levantar el patrimonio de familia, tal como se señaló en el auto inadmisorio de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 617 de la precitada compilación, el juzgado dispondrá la admisión de la demanda, ordenará integrar el litisconsorcio a fin de evitar nulidades y salvaguardar el debido proceso de los intervinientes, indicará la vía procesal adecuada y requerirá para que se alleguen los documentos que no fueron aportados con el libelo introductorio.

Así que, conforme lo expuesto:

Se admite la demanda de Autorización para la cancelación del patrimonio de familia contencioso que presentó el señor Armando Bustos Cabrera, la cual deberá adelantarse contra los herederos indeterminados de la señora Carmen Rosa de Bustos (*q.e.p.d.*).

A la presente demanda, désele el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario, de conformidad con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Los demandados determinados que llegaren a concurrir deberán aportar sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

Emplácese a los herederos indeterminados de la causante Carmen Rosa de Bustos (*q.e.p.d.*), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo normado en el canon 108 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue certificación del estado del proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal y la copia de la demanda anunciada en el literal k del acápite de pruebas. La certificación deberá contener los nombres de los herederos reconocidos dentro del trámite sucesoral y las direcciones de notificación, si existe alguno diferente al demandante. Así mismo, tendrá que acompañarse de las providencias dictadas hasta la fecha.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 73 del 25_/AGOSTO**
/2023_____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria